

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO No. 110013103027**20130076300**

C05-Ejec. Sentencia

El apoderado de la parte demandada manifiesta interponer recurso de reposición visto a folios 715 a 717 contra el inciso tercero del auto obrante a folio 692.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Sea lo primero en señalar que es deber procesal de los extremos litigiosos la remisión cruzada con su contraparte todos los memoriales, reposiciones y/o demás actuaciones, esto acorde a los arts. 103 y 78-14 del CGP así como los arts. 3 y 9 del decreto 806 de 2020, razón por la cual se requirió por secretaria a través del correo institucional de este despacho, al apoderado de los demandados María Fernanda Tovar y Sergio Alberto Becerra, requerimiento evadido por dicho profesional como da cuenta la documental obrante a folios 718 y 719, no obstante se proveyó el traslado por secretaria como se evidencia en el micrositio web del despacho, mismo que feneció en silencio.

Ahora surte necesario recordarle al profesional en derecho Juan Manuel Silva Nigrinis que todo recurso debe interponerse fundamentando las razones de su inconformismo, por lo que le incumbe al interesado indicar en que yerro se incurrió en el proveído objeto de reproche, esto acorde al inciso 3° del Art 318 del CGP, conforme a ello no hay lugar a revocar el proveído adiado 10-11-20 a folio 692.

En este punto, ha de resaltarse que las intervenciones efectuadas por el togado Silva Nigrinis resaltan por la ausencia de sustento y claridad, razón por la cual no se puede atender en debida forma sus pedimentos, lo que impide el normal curso procesal y por ello no se ha dispuesto lo necesario respecto a la adición indicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

NO REPONER el inciso tercero del auto proferido el 10 de noviembre de 2020, conforme lo indicado precedentemente.

NOTIFÍQUESE (4)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c670643d0cd1498352fc9046489fbb284f56884fb0a96d641e194e53a894ddd**

Documento generado en 16/09/2021 07:25:57 AM